



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 111.

Por este Gobierno se ha concedido autorización a la Alcaldía de Aguilar de Montuenga para que pueda organizar batidas generales dentro del término municipal, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; debiendo cumplirse para ello cuanto sobre el particular se dispone en la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de evitar desgracias.

Soria 12 de Marzo de 1942.

588

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

#### CIRCULAR NÚM. 112.

Por este Gobierno se ha concedido autorización para que en los términos de Tarancueña, Valvedizo e Hinojosa de la Sierra (fincas propiedad de D. Aurelio González de Gregorio), se proceda a la colocación de cebos envenenados al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones se anuncien con la debida antelación en los sitios de costumbre y se dé cumplimiento a cuanto se previene en la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 13 de Marzo de 1942.

586

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 creó por el artículo 72 el impuesto sobre la fundición no destinada al afino, el acero laminado y los aceros especiales, y dictada la orden de 18 de Febrero de 1941 (*Boletín oficial* del Estado del 20) para la ejecución de la citada ley, la interpretación restringida y casuística dada por los contribuyentes a aquella orden, sustrae del cauce tributario por Usos y Consumos a los artículos de fundición de hierro obtenidos en procesos metalúrgicos de segunda fusión, que la ley de referencia no exime del impuesto.

Además, dada la modalidad actual del consumo de primeras materias utilizadas en los procesos de segunda fusión del hierro, es lo cierto que además del lingote procedente de altos hornos, que viene gravado ya de fábrica, se emplean en las fundiciones una gran proporción de chatarra y residuos de hierro en la obtención de piezas de hierro colado que por no soportar impuesto plantean una desigualdad en el aspecto fiscal que es necesario corregir por aconsejarlo asimismo la recta interpretación de la ley de Reforma Tributaria citada.

En su virtud y como aclaración a la orden ministerial mencionada de 18 de Febrero de 1941, este Ministerio, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 147 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, se ha servido disponer:

- 1.º Se consideran incluidas en el número 4.º de la orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 las piezas de fundición de hierro colado obteni-

das en procesos metalúrgicos de segunda fusión, siendo el tipo de gravamen el 5 por 100.

2.º Se estima deducible el impuesto pagado sobre el lingote de fundición que se utilice en la obtención de las piezas a que se refiere el número anterior. Esta deducción en la declaración reglamentaria se anotará a continuación de la línea que dice «A deducir: Exportaciones» o bien utilizando esta línea haciendo la rectificación precedente en el impreso.

Las facturas originales que justifiquen el pago del impuesto en el lingote se conservarán a disposición de la Inspección Técnica de este impuesto.

3.º Los productores a quienes afecte la presente orden cuidarán de gravar los productos que facturen a partir de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado. La Inspección Técnica vigilará el cumplimiento de esta prevención.

Madrid 19 de Febrero de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 4.)

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

##### *Intervención.—Circular*

Se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que si antes de finalizar el presente mes, no ingresan en la Caja provincial, las cantidades que adeudan a esta Corporación por *aportación municipal* correspondientes a ejercicios atrasados, sin mas aviso se harán efectivas por la vía de apremio:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Agreda.....	37.491 35
Alcubilla de las Peñas.....	414 65
Aldehuela de Agreda.....	247 13
Andaluz.....	508 06
Aylagas.....	259 01
Baraona.....	994 16
Calatañazor.....	966 30
Carrascosa de Abajo.....	398 38
Carrascosa de Arriba.....	542 59
Castilruiz.....	985 46
Cihuela.....	1.223 44
Cuevas de Ayllón.....	1.018 81
Golmayo.....	357 99
Gómara.....	1.972 73
Ines.....	267 32
Judes.....	1.208 05
Langa de Duero.....	2.046 75
Nafría de Ucero.....	328 98

#### AYUNTAMIENTOS

Pesetas

Nepas.....	749 93
Noviercas.....	997 97
Quintanilla de Tres Barrios.....	399 19
Rebollo de Duero.....	685 63
Trévago.....	193 03
Ucero.....	421 65
Vadillo.....	175 68
Valdanzo.....	981 51
Valdenarros.....	620 04
Valderromán.....	544 47
Velilla de Medina.....	633 84
Viana de Duero.....	886 61
Vozmediano.....	717 58
Jubera.....	495 95

Soria 14 de Marzo de 1942.—El Presidente,  
Rafael Arjona. 599

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina de la Administración principal de Soria y las estaciones de todos sus ferrocarriles, bajo el tipo máximo de 10.000 (diez mil) pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Administración principal con arreglo a lo preceptuado en el título segundo del reglamento vigente para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) que se presenten en la Administración de Correos de Soria, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Marzo actual, por tener carácter urgente la subasta a las diecisiete horas y la subasta tendrá lugar en esta Administración el día 4 de Abril próximo a las once de la mañana.

Soria 16 de Marzo de 1942.—El Administrador principal, (ilegible). 608

##### *Modelo de proposición*

Don ....., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a .... y viceversa por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

69.—Derechos de inserción 19 pesetas.

COMISION DEPURADORA D) DEL MAGISTERIO  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

El Sr. Jefe de la oficina de Depuración del personal del Ministerio de Educación Nacional, remite a esta Comisión, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, dos oficios, fecha 12 de Febrero último y 3 del actual, que dicen así:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora D) de Soria, con arreglo al decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936, ley de 10 de Febrero de 1939 y orden de 18 de Marzo del mismo año.—Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: 1.º Confirmar en su cargo con habilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a los señores siguientes: D. Victoriano del Río López, de Nomparedes; D. Dionisio Simón Pinto, de Bovabedilla; D. Antonio Ucero del Prado, de Valdemoro. 2.º Habilitación para el desempeño de Escuelas a D. Pedro Martín Sánchez, de Fuentelárbol. 3.º Suspensión de empleo y sueldo por un año con abono del tiempo que estuvo suspendido, e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a don Adolfo Urbina Pastor, de Candilichera.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1942.—J. Ibañez Martín.—Ilustrísimo Sr. Director general de Primera enseñanza.—Es copia.—Insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Jefe de la oficina, Angel Palencia.—Sr. Presidente de la Comisión depuradora D) de Soria.»

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora D) de Soria, con arreglo al decreto núm. 66 de 8 de Noviembre de 1936, ley de 10 de Febrero de 1939 y orden de 18 de Marzo del mismo año.—Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera enseñanza.—Este Ministerio ha re-

suelto:—Inhabilitar para el desempeño de Escuelas a los señores siguientes: D. Restituto Bravo de García, interino de Aylagas; D. Sebastián Ezquer Marco, de Nalay; D. Tomás García Romero, interino de Fuencaliente del Burgo; don Basiliano Matute, sustituto de Segoviala.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de Marzo de 1942.—J. Ibañez Martín.—Ilustrísimo Sr. Director general de Primera enseñanza.—Es copia.—Insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Jefe de la oficina, Angel Palencia.»

Soria 14 de Marzo de 1942.—El Presidente, Guillermo Mur. 597

DELEGACION PROVINCIAL  
DEL FRENTE DE JUVENTUDES DE SORIA

*Camarada Delegado local del Frente de Juventudes o Maestro nacional.—Circular*

Completando las instrucciones de nuestra circular núm. 60, sobre la celebración del «Día de la Canción», te detallo en esta lo que han de ser los actos a celebrar en dicho día.

1.º *Diana juvenil* que despierte a los españoles con los himnos y marchas victoriosas.

2.º A las ocho de la mañana, grupos correctamente formados, *recorrerán, cantando*, el itinerario señalado. En las plazas o cruces de calles interpretarán las canciones populares; los himnos del Movimiento se cantarán a pie firme y brazo en alto.

3.º Después de este recorrido se obsequiará a todos los que han tomado parte en él, con un desayuno, que será costeado por el Ayuntamiento de la localidad, según orden aparecida en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.º Terminado el desayuno, volverá a hacerse un *nuevo recorrido*, de itinerario prefijado, para terminar en la Iglesia donde se celebren los actos religiosos (Te Deum, Salve Regina, Misa, etcétera), del «Día de la Victoria», en el que han de coincidir las secciones masculina y femenina.

5.º A la hora y lugar del *desfile* militar (si lo hubiere), acudirán los grupos en formación correcta y cantando, para colocarse en el lugar que se les designe, desfilando únicamente los camaradas bien uniformados y si la autoridad militar lo hubiere solicitado y el Jefe local lo autorizara. Donde no haya desfile de fuerzas militares lo efectuarán nuestros camaradas ante autoridades y Jerarquías del Movimiento, cantando.

6.º Por la tarde organizarás un *festival* (solicitando la cesión gratuita del mayor local de espectáculos), en el que además de una película

educativa o documentales, se dedique a la exaltación de las canciones populares, particularmente de las peculiares de nuestra región, aunque sin olvidarse de las típicas de otros lugares, buscando en éstas el sentido de unidad.

Al día siguiente del de la celebración del «Día de la Canción», remitirán a esta provincial una brevisima memoria, relacionando los actos realizados en esa localidad.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 14 de Marzo de 1942.—El Delegado provincial del F. de J., F. Roncal Gonzalo. 598

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 1.º de Mayo próximo, a las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas que al final se reseñarán, embargadas a Cilinio Barrio Romero, vecino de Abejar, para hacer efectiva una multa de 500 pesetas impuesta por la Jefatura provincial de Abastecimientos y Transportes de Soria, más las costas, sacándose las fincas a pública subasta sin titulación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, estando las fincas sitas en el término municipal de Abejar.

#### *Fincas que se subastan*

1.ª Una rústica, destinada a cereales, de secano, donde llaman Aza Nuedra, de cuatro áreas y 65 centiáreas; linda Norte, villa; Sur, camino; Este, Crispina Vinuesa, y Oeste, Alejo Torre; valorada en 50 pesetas.

2.ª Otra ídem en el Humbriazo, de 13 áreas y 65 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Anselmo Martín; Este, Eutiquio García, y Oeste, Felisa Mateo; en 100 pesetas.

3.ª Otra en el Carrascal Muladares, de nueve áreas y 99 centiáreas; linda Norte, Eutiquio García; Sur, Nicolás Arroyo, y Oeste, Balbino Torre; en 50 pesetas.

4.ª Otra en las Herrerías, de 11 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Amancio Romero; Sur, Pedro Pérez; Este, zanja, y Oeste, Ricarda García; en 100 pesetas.

5.ª Una rústica en la Humbria, de siete áreas y 88 centiáreas; linda Norte y Sur, ribazo; Este, Maximina Esteban, y Oeste, Guillermo Martín; en 50 pesetas.

6.ª Otra en la Gamellona, de cinco áreas y 98 centiáreas; linda Norte, Eulogio Martín; Sur, Segundo García; Este, Virgilio Torre, y Oeste, zanja; en 75 pesetas,

7.ª Otra en el Hondo del Primarazo, de siete áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Alejo Torre; Este; Plácido Martín, y Oeste, Victor Esteban; en 25 pesetas.

8.ª Otra en la Mataliendre, de cinco áreas; linda Norte, Saturnino Martín; Este, Marcelo Cuenca, y Oeste, cañada; en 50 pesetas.

9.ª Otra en el camino de Aranda, de dos áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Pablo Romero; Sur, barranco; Este, Prudencio Pérez, y Oeste, Juan D. Carpintero; en 100 pesetas.

10.ª Otra en la Ladera de Marquillos, de 11 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, Luisa Martín; Sur, Blas Romero; Este, zanja, y Oeste, ribazo; en 50 pesetas.

11.ª Otra en el Pico del Tejo, de ocho áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Luisa Romero; Sur, Guillermo Martín; Este, Eutiquio García, y Oeste, Félix Pérez; en 50 pesetas.

12.ª Otra en el Sabucón, de cinco áreas y 13 centiáreas; linda Norte, Anselmo Martín; Sur, Pedro Mateo; Este, Elena García y Oeste, Francisco Romero; en 200 pesetas.

13.ª Otra en el Prado Nuevo, de siete áreas y 65 centiáreas; linda Norte, Prudencia Arroyo; Sur, Felisa Mateo; Este, villa, y Oeste, Benedito Torre; en 200 pesetas.

14.ª Otra en la Jormalla, de siete áreas y 17 centiáreas; linda Norte y Sur, barranco; E., Guillermo Martín, y Oeste, Tirso García; en 100 pesetas.

Valor en conjunto de todas las fincas, 1.200 pesetas.

Dado en Soria a 12 de Marzo de 1942.—T. Francisco Pérez Amaro.—Ante mi, Hipólito Codesido. 587

70.—Derechos de inserción 43 pesetas.

## Ayuntamientos

### BLOCONA

533

Existiendo paralizada en este Pósito la cantidad de 12.982'26 pesetas, incluido lo que hay en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo solicitar las cantidades, bien en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sito en Ministerio de Agricultura (Madrid).

Blocona 5 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Mariano Vigil.